

Nº 7 | NOVIEMBRE 2020

IGUALDAD

Revista Jurídica de Igualdad de la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria





Índice

05 EDITORIAL

06 REFLEXIONES

La discriminación servida dos veces: mujer y sordera

por Paula García Herrero

08 RESOLVIENDO EN IGUALDAD

Prestación familiar fallecido STS 4

por Alfonso Alvarez-Buylla

11 La perspectiva de género en el urbanismo

por Juan Pedro Quintana

14 Cartas de Vanesa

por Verónica Ponte García

17 Entrevista a Pablo Galán

por Alfonso Alvarez-Buylla

NORMAS DE PUBLICACIÓN

Nº7 noviembre 2020



Equipo de dirección:

María Tardón Olmos (Presidenta)
Verónica Ponte García (Vicepresidenta)
Rafael Estévez Benito (Secretario)
Alfonso Álvarez-Buylla Naharro
Carmen Gámiz Valencia
Jose Antonio Baena Sierra
Mónica García de Yzaguirre
Lorena Cárdenas Asensio
Teresa Alvarez de Sotomayor Soria

ISSN 2695-4451

Diseño y maquetación:
Raspabook - correo@raspabook.com

Esta revista aceptará para su publicación aquellos artículos que sean originales e inéditos y que versen sobre igualdad en un sentido amplio y violencia de género en todas sus manifestaciones.

Se publicarán principalmente artículos de investigación, de una extensión suficiente, originales y/o técnicos. También podrán publicarse ponencias y comunicaciones en congresos, coloquios y jornadas. Con carácter accesorio, también se publicarán comentarios de sentencias o reseñas, recensiones y noticias sobre bibliografía jurídica y de otras disciplinas.

Los trabajos irán firmados por el autor o autores con nombre y apellidos (los dos apellidos de tenerlos). Se hará constar necesariamente la profesión, así como la entidad o institución a la que esté inscrito el autor. Los trabajos contendrán un resumen breve (máximo 10 líneas) del contenido o *abstract* en español y también, preferentemente, en inglés. En el resumen o *abstract* se hará constar la cuestión que se plantea, la solución que se aporta, y se justificará la publicación del trabajo.

A continuación, se incluirán cinco palabras clave tanto en castellano como en inglés. Los originales deberán ser remitidos al correo: revis-taigualdadafv@gmail.com

Los trabajos no excederán de 10 hojas, DIN A4, de 30 líneas de texto. Los trabajos ser realizarán en Word o similar, indicando a qué apartado de la revista va dirigido.

Se deberán incluir en el pie de página, las citas, AUTOR/A LIBRO, N. Título, lugar de edición, editorial, año, página. AUTOR/A REVISTA, N. "Título del artículo de la revista", Revista, n.o. vol. (año), pp. 1-31.

A través de este correo el Consejo de redacción que está integrado por los miembros de la Comisión de Igualdad de la Asociación de Jueces Franciscos de Vitoria atenderá cualquier solicitud o sugerencia al respecto.

El Consejo de redacción se reserva el derecho de aceptar o rechazar la publicación del trabajo, así como, en caso de que sea necesario, de sugerir al autor o autores los cambios que considere oportunos en orden al cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos para la publicación. Los autores de los trabajos publicados, ceden a esta revista, los derechos de explotación de sus trabajos y, en particular, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la misma. La cesión alcanza a la edición en papel, la edición en soporte electrónico, así como el acceso a las mismas por medio de telecomunicación, en la medida adecuada a las necesidades de la explotación de la obra. El autor renuncia a la percepción de toda remuneración económica por la cesión de los derechos de explotación sobre su obra y para todas las modalidades de explotación anteriormente apuntadas. El Consejo de Redacción respetará escrupulosamente los derechos de autor de contenido no patrimonial y se compromete, si se diera el caso, a no percibir otros ingresos por la publicación más que aquellos que deban destinarse al pago del coste de producción y distribución del medio de publicación.

La Comisión de Igualdad de la Asociación de Jueces Franciscos de Vitoria, no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores, los cuales son los únicos responsables de los mismos.

Editorial

A menudo damos demasiadas cosas por sentadas. Sentimos que vivimos en el mejor de los mundos posibles, el más avanzado, en conquistas sociales, en libertades, en derechos, en igualdad. Y nos sentamos con complacencia a congratularnos de una situación que, pensamos, no tiene vuelta de hoja. Porque hemos interiorizado que nuestro ordenamiento jurídico nos proporciona un sistema legal que garantiza que ese panorama de igualdad formal, presente en los discursos políticos de ideologías bien diversas es algo ya perfectamente consolidado y, además, universal. Universal en nuestro universo occidental, se entiende, claro.

Sin embargo, a nada que miremos con intención de ver lo que nos muestra la realidad, que analicemos los datos y la efectiva aplicación de las leyes, o que preguntemos a la gente por sus vivencias, podremos advertir cuantos ámbitos de discriminación persisten en esta sociedad nuestra que pretendemos tan avanzada,

Nos lo recuerda Paula García Herrero, cuando en su artículo nos habla de la doble discriminación del hecho de ser mujer y de sufrir sordera, y destaca que nuestro país ha avanzado a nivel legislativo, político... entre otros sectores, pero, al mismo tiempo se pregunta qué sucede en el día a día del ciudadano, describiendo el verdadero y real paisaje de discriminación, vulnerabilidad, invisibilidad, aislamiento social y hasta una mayor exposición al acoso y la violencia de género.

O Vanessa, que prefiere identificarse con un nombre supuesto -lo que resulta especialmente significativo, por otra parte- para trasladarnos algunas de las duras vivencias y dificultades por las que tienen que seguir pasando muchas de las personas que, por simplificar, integran el colectivo LGTBI hasta conseguir normalizar su propia identidad, y de la falta de ayuda real y de apoyo para poder afrontarlas, muchas de ellas en la más terrible soledad.

Ni siquiera el deporte, en ninguna de sus facetas, escapa a la ausencia de igualdad real entre hombres y mujeres, especialmente clamorosa en lo que atañe a la insignificante presencia de mujeres en órganos directivos de las federaciones deportivas, como nos traslada en su entrevista el gran cántabro Pablo, "Chani" Galán, miembro de mérito del Comité Olímpico Español.

Hace ya bastantes años, cuando en España comenzábamos a reivindicar acciones políticas y legislativas para avanzar en la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, al participar en un encuentro internacional sobre el tema, me llamó la atención la ponencia que presentaron las representantes de Suecia sobre la importancia que el urbanismo, la configuración de las ciudades, de los equipamientos, de las viviendas, de los espacios públicos y sus accesos, de todo lo que tiene que ver, en definitiva, con la ordenación de nuestros espacios vitales, para avanzar en la construcción de esa igualdad, y en la eliminación de un gran número de factores de discriminación de la mujer.

El artículo de Juan Pedro Quintana es muy esclarecedor en cuanto al reflejo que esta nueva concepción del desarrollo urbano ha tenido en nuestra jurisprudencia, y el re-

conocimiento de la necesidad de considerar la perspectiva de género en la planificación urbanística. También de que, pese a ello, el legislador estatal no ha trasladado la necesidad de incorporar ningún trámite que permita a los tribunales revisar que se ha garantizado el principio de igualdad en la elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

En definitiva, ni tenemos un sistema legal tan avanzado como para sentarnos a descansar en la contemplación de los logros ya conseguidos en materia de igualdad, por más que ciertamente hayan sido notables y profundos en no demasiado tiempo. Ni, sobre todo, podemos pensar que la realidad de muchas mujeres, de muchas personas que por muy diversas causas -que pueden ir desde la circunstancia de sufrir alguna discapacidad hasta la orientación sexual o el lugar en el que nacieron- no siga pasando por la discriminación, la falta de oportunidades, o incluso, el acoso, la explotación y la violencia física.

Desde el mes de marzo, además, hemos vivido realidades que, en no pocas ocasiones, nos han hecho sentir como si estuviéramos en el borde de un abismo, en el que ese sistema constitucional de derechos fundamentales y libertades públicas no parecía tan garantizado como hasta entonces creíamos.

No es cosa de ahondar aquí en este tema, ni lo pretende este comentario editorial. Pero sí resulta necesario destacarlo, porque cuando se viven tiempos convulsos de crisis social, se ahondan las brechas de la desigualdad, las discriminaciones se hacen más evidentes, más notorias y hasta más hostiles. Y se agrandan sobremanera los factores de vulnerabilidad de las personas y colectivos más vulnerables: quienes no tienen casa, los/las explotados/as sexual o laboralmente, las personas mayores que viven -y mueren- solas, y tantos y tantas cómo podríamos aquí recordar.

Que es, por otra parte, el principal propósito del contenido de esta revista que preparamos desde la Comisión de Igualdad. Dar visibilidad a estos hechos y situaciones que en nuestra construcción de un mundo más o menos confortable, nos hemos empeñado en convertir en invisibles. A veces sólo para denunciar que están ahí, que nos involucran a todos, y que necesitan respuestas. Y otras, si podemos/sabemos, para aportar algunas propuestas para solucionarlas o mejorarlas.

Y en cualquier caso, que visto lo visto, será mejor, de ahora en adelante, no dar nada por sentado.



María Tardón Olmos

Magistrada de Madrid

Presidenta de la Comisión de Igualdad de AJFV

LA DISCRIMINACIÓN SERVIDA DOS VECES: MUJER Y SORDERA

Ser mujer y sorda: ¿Qué va antes?



Paula García Herrero

Trabajadora social

Para todos aquellos que no conocen lo que es la sordera, acercaré en pocas palabras y de forma muy resumida qué significa ser una persona sorda.

En primer lugar persona sorda que no “sordomuda”, término usado desde los tiempos más antiguos y que socialmente estaba aceptado, pero que en el año 2020, es una “palabra aberrante” que lleva al insulto de las personas sordas, pero en especial para los que se identifican como persona sorda. Cuando hablo del término de “identidad” me refiero a la construcción que la persona hace de sí misma como ser social que forma parte de una sociedad. Sociedad, que como bien sabemos, está formada en su mayoría por oyentes. Y que, para dar forma a esa construcción como yo individual y social, emana tu pertenencia a una comunidad. Si trasladamos este

concepto a la persona sorda, hablaríamos y hablamos de su propia comunidad, esto es, de la Comunidad sorda.

Pero añadiría algo más relevante: si además de pertenecer a una comunidad de vecinos, barrio, ciudad, país, nacer con una discapacidad auditiva, has nacido perteneciendo al género femenino: ¿Qué identidad va a hacer la sociedad que me construya, o que identidad podré elegir si soy mujer y además sorda?

Si ya lo decía *Simone de Beauvoir*: “*No se nace siendo mujer, se llega a serlo*”, pero ¿y si eres una mujer sorda?. Cuando trato de entender y comprender la esencia de ser mujer y sorda, mis manos y mi cerebro me llevan a la historia narrada en “*El grito de la gaviota*”, de *Emmanuelle Laborit*. Libro que invito a leer a todas aquellas personas que quieran acercarse a las vivencias de una mujer que trata de hacer su camino, siendo mujer y persona sorda.

Nacer con una pérdida auditiva o sordera profunda, implica una comprensión visual-espacial de la información y del entendimiento de lo que ocurre en la vida y en el entorno. Una de las dificultades de las personas sordas es la comprensión lecto-escritora, teniendo además como barrera, que la información de lo que ocurre en el mundo y en su lugar más cercano, no siempre es accesible. Al hablar de accesibilidad, me refiero a hacerle llegar la información en su lengua natural, esto es, en lengua de signos, que no “lenguaje de signos”.

Si naces con una discapacidad, en este caso auditiva, y además eres mujer, estás “condenada” a una doble discriminación: por un lado, la demostración diaria de tu valía por tu discapacidad, y el esfuerzo diario por solventar las desigualdades que la sociedad te impone de forma implícita y sin que lo sepas antes incluso de nacer, al ocupar un papel inferior en la sociedad con respecto al hombre, por el hecho de ser mujer.

No voy a entrar en estadísticas oficiales, pero, y desde mi día a día como Trabajadora social, nacer mujer y tener una sordera te evoca a una mayor sobreprotección familiar, educativa y social. Es estar mayor expuesta a situaciones de vulnerabilidad social, violencia de género, acoso escolar, maltrato emocional, físico, económico... así como una mayor discriminación laboral, ocupando en muchas ocasiones, un papel de cuidadora en el ámbito familiar, o en el desempeño de empleos precarios muy relacio-

nados con el cuidado hacia otras personas. Sin olvidarnos, de la invisibilidad de las mujeres sordas en el ámbito rural y su mayor aislamiento social.

Desde las entidades que trabajan con y para personas sordas, asociaciones de mujeres sordas, así como los Organismos públicos que forman parte del sector educativo, sanitario, jurídico y servicios sociales, hemos hecho una ardua tarea para conseguir que se favorezca y se tienda hacia una discriminación positiva de la mujer con discapacidad, esto es, el hecho de que la mujer con discapacidad auditiva sea favorecida por las políticas sociales que contribuyan a evitar situaciones de vulnerabilidad social. *Con la “Convención de derechos de las personas con discapacidad”, que España firmó y ratificó el 3 de mayo de 2008*, nuestro país ha avanzado a nivel legislativo, político...entre otros sectores, pero ¿Y en el día a día del ciudadano?

Estamos en el año 2020, hagamos un ejercicio de introspección y demos un pasito más adelante: hablemos de que la discriminación positiva ha erradicado todo aquello que suponía un riesgo para la mujer sorda y hablemos de: IGUALDAD.

Hagamos llegar la información que le concierne a una mujer sorda por el hecho de ser mujer, y que esa información sea accesible. Esto es, hacer presente la figura del Intérprete de lengua de signos cuya misión es servir de canal de comunicación y de hacer llegar la información en su lengua natural. Reconocer la figura del “Mediador” cuyo papel reside en adaptar la información en una lengua de signos más básica en los casos en que la mujer no tiene capacidades suficientes o ha crecido con un código comunicativo que difiere de la lengua de signos oficial. Hagamos, que través de la “persona de referencia”, la mujer sorda tenga una persona referente con su misma identidad y con su mismo código lingüístico, y que le servirá de apoyo en un proceso de acompañamiento social y empoderamiento personal. Y sobre todo, que el papel de Mediador y de persona referente estén ocupados por mujeres sordas.

Esto sólo será posible si nosotros desde las Instituciones públicas y privadas, empoderamos a la mujer sorda a través de la formación, de su papel en el mundo laboral y sobre todo de su reconocimiento como ciudadana de pleno derecho.

Pero y como conclusión final, no alcanzaremos su empoderamiento y su identidad como mujer, si no trabajamos también con el hombre sordo.

RESOLVIENDO EN IGUALDAD



Alfonso Alvarez-Buylla

Magistrado de Bilbao
Vocal dela Comisión de Igualdad de AJFV

PRESTACIÓN FAMILIAR

FALLECIDO STS 4

Se aborda en nuestra habitual sección *Resolviendo en Igualdad* una importante y novedosa sentencia dictada por el Pleno de la Sala 4ª del Tribunal Supremo (ponente Excm. Sra. Dª María Lourdes Arastey Sahún) en fecha 29 de enero de 2020, dictada en los autos de recurso de casación para unificación de doctrina nº 3097/2017, viniendo a ratificar la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede en Las Palmas) de dos de marzo de 2017. Se aborda en ambas resoluciones, aplicando perspectiva de género, la cuestión relativa al derecho a percibir prestaciones en favor de familiares, causada por la muerte de pariente en primer grado (madre de la demandante en este caso), cuando esta última no cumple los requisitos legalmente exigidos -en una interpretación literal de la norma- que, no siendo beneficiaria de pensiones de jubilación o incapacidad contributiva, sí lo era de una pensión de vejez SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez), lo que en principio excluiría el derecho de su hija (demandante en este caso) a la prestación interesada. Ha de aclararse que el SOVI es un régimen residual que se aplica a aquellas trabajadoras y trabajadores y sus derechohabientes que, reuniendo los requisitos exigidos por la legislación del extinguido régimen, no tengan derecho a pensión del actual sistema de la Seguridad Social, con excepción de las pensiones de viudedad de las que puedan ser beneficiarios, hoy aplicable solo a trabajadores o trabajadoras con cotizaciones previas a 1967, y con perfil típico de beneficiario de mujeres que

trabajaron previamente a dicho año y que posteriormente abandonaron sus empleos tras contraer matrimonio.

En el caso de autos, la demandante había instado el reconocimiento del derecho a la prestación por fallecimiento de familiar, que le fue denegada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social por constar que su madre era perceptora de una prestación por jubilación contributiva, consistente, como se ha dicho, en la pensión de vejez SOVI; en primera instancia, se desestimó la demanda, pero recurrida ésta en suplicación, la Sala de lo Social la revocó, concediendo el derecho interesado. La parte demandada interpuso recurso de casación para unificación de doctrina, basando su postura básicamente en los dispuesto en el auto del Tribunal Constitucional (sección 1ª) de siete de octubre de 2008, relativo a apreciación de vicio de inconstitucionalidad por contrariar el art. 14 una disposición legal que podría discriminar a determinados colectivos. La sentencia aquí examinada no entiende de aplicación tal doctrina al caso sometido a resolución.

Argumenta la Sala que pese a que las prestaciones del Seguro Obligatorio por Vejez e Invalidez se encuadran efectivamente entre las de carácter contributivo, lo que conllevaría la exclusión de la demandante del derecho a prestación en favor de familiar por defunción, lo cierto es que la interpretación de la norma aplicando la necesaria perspectiva de género conduce a conclusión distinta de la mantenida por la Administración de la Seguridad Social. La fundamentación jurídica de la sentencia entronca con

otras resoluciones que abordaban la problemática de la discriminación indirecta, y que se examinaron en esta misma sección del nº 4 de la REVISTA IGUALDAD (<http://www.ajfv.es/wp-content/uploads/2019/10/Revista-Igualdad-AJFV-4-octubre-2019.pdf>). Así, señala en su Fundamento Jurídico Tercero, punto 6: *Ninguna duda cabe de que el precepto es neutro y no encierra un trato desfavorable ex art. 6 LOIEMH. Ahora bien, tampoco es posible dudar del mayor número de mujeres entre quienes integran el colectivo de pensionistas del SOVI. La propia Ley 9/2005, invocada en el recurso, partía de esa realidad para justificar la mejora de la situación de dichas pensionistas (...) Es incontestable la abrumadora feminización de las pensiones de vejez del SOVI. Los datos constatados por el propio Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social revelan que, en el mes de octubre de 2019 -por no ir más atrás-, 234.853 pensiones de dicha naturaleza eran percibidas por mujeres, frente a 26.563 que lo eran por hombres. (...) Por ello, la interpretación estricta y literal del precepto aquí aplicable puede generar un impacto de género, una discriminación indirecta, al desplegar efectos desproporcionados sobre el colectivo femenino. El principio de igualdad de trato exige eliminar, no sólo la discriminación abierta, sino también toda forma de discriminación encubierta que, por la aplicación de otros criterios, lleve, de hecho, al mismo resultado. Y tal eliminación resulta aquí factible mediante la utilización de criterios interpretativos finalistas que, partiendo de la indudable concurrencia de la existencia de una pensión de características análogas (vejez/jubilación) y ganada por la contribución al sistema, abarque también a aquélla obtenida en un régimen precedente al actual.*

Colofón de todo ello es la conclusión a que llega la Sala y que viene a unificar doctrina en los siguientes términos (FJ 3.8): *Nos encontramos aquí ante un supuesto de discriminación refleja o transferida porque, a la conclusión anterior de que determinada interpretación de la norma pudiera derivar en una discriminación*

indirecta por excluir a un sistema de pensiones que, en la práctica, se caracteriza porque sus beneficiarias son mujeres, ha de añadirse que las consecuencias negativas son sufridas sobre quien resulta la beneficiaria por su conexión directa, aun cuando no sea la persona que sufre la discriminación inicial, sino una discriminación por asociación. La aplicación del principio de igualdad de trato y la interdicción de la discriminación no queda limitada únicamente a las personas en las que concurre la condición personal amparada, sino que la protección que del mismo se desprende debe ser aplicable también a quien sufra un trato desfavorable por el mismo motivo pese a no ser la persona sobre la que concurría la situación de discriminación. Acogemos de este modo el concepto de discriminación por asociación, delimitado por las STJUE de 17 julio 2008 Coleman -C-303/06- y 16 julio 2015, CHEZ Razpredelenie Bulgaria AD - C-83/14-, recogido en nuestro Derecho positivo en el art. 63 del RDLeg. 1/2013, de 29 noviembre, por el que se aprueba el TR de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Ambas sentencias constituyen un claro ejemplo del acercamiento a una cuestión jurídica con la adecuada perspectiva de género, cuya finalidad no es sino corregir las desigualdades no explícitas pero que el propio sistema y el devenir histórico han generado en perjuicio de las mujeres, y que la aplicación literal de la norma en ocasiones contribuye a perpetuar.



LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL URBANISMO



Juan Pedro Quintana

Presidente de la Sala Contencioso-administrativo del TSJ de Madrid



La jurisprudencia ha declarado recientemente que el principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, reconociendo la relevancia de la perspectiva de género en el urbanismo (STS, Sala 3ª, 10/12/2018, rec. 3781/2017, cuya doctrina se reitera en la STS 18/5/2020, rec. 5919/2017).

Resulta llamativo que los tribunales hayan tomado en consideración diversos estudios doctrinales, conferencias internacionales y proyectos de investigación europeos sobre la incidencia de la perspectiva de género en el urbanismo, para situar esta cuestión en el mandato de igualdad que contiene la Constitución Española. Se hacen eco de la situación de desventaja en que las mujeres se encontraban en una ciudad concebida por y para hombres, constatando la necesidad de considerar la perspectiva de género en la planificación urbanística, con el objeto de fomentar la integración social y laboral de las mujeres, garantizar el acceso seguro a los servicios urbanos, implementar políticas efectivas de vivienda orientadas a la inserción de mujeres en situación de especial vulnerabilidad social y desarrollar políticas públicas de seguridad urbana, dirigidas a prevenir la violencia ejercida sobre la población femenina.

En efecto, la verdadera y real integración de la mujer en la ciudad pasa por su inclusión en todas las manifestaciones que se derivan del ejercicio de las políticas urbanísticas. De modo que no se puede comprender el desarrollo urbano sin vincularlo a las políticas de género y ese entendimiento debería plasmarse en la exigencia con carácter preceptivo de un “informe de impacto de género” en el procedimiento de elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Desde el punto de vista normativo, la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, contempla el principio de igualdad de trato y oportunidades entre

mujeres y hombres con carácter transversal, que debe informar la actuación de los Poderes Públicos, obligando a las Administraciones Públicas a integrarlo, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo conjunto de todas sus actividades (art. 15). Además, dicha Ley obliga a las Administraciones públicas a tener en cuenta la perspectiva de género en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas y en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico (art. 31.3).

Igualmente, el artículo 20 del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, exige a las Administraciones Públicas competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, atender al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en la ordenación que hagan de los usos del suelo.

Por último, resulta significativo que el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, relativo al procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos del Gobierno, prevea la elaboración con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que debe contener un informe de impacto de género para analizar y valorar los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres.

No obstante, debe reconocerse que el legislador estatal no ha considerado oportuno incorporar específicamente al procedimiento de elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico, pese a su naturaleza de disposiciones generales -declarada reiteradamente por nuestra jurisprudencia-, ningún trámite específico que garantice la igualdad de trato entre hombres y mujeres.

Junto a ello, hemos de tener en cuenta que todos los Estatutos de Autonomía atribuyen a las

Comunidades Autónomas competencia exclusiva sobre la materia urbanismo, quedando, por tanto, a su criterio incluir o no en el procedimiento de elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico el informe de impacto de género.

En este escenario normativo, nuestra jurisprudencia ha declarado, en primer lugar, que el informe sobre impacto de género solamente constituye un trámite específico de inexcusable exigencia en el procedimiento de elaboración de los planes de urbanismo cuando: (i) las correspondientes leyes autonómicas así lo establezcan -bien al regular los procedimientos específicos de elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o bien al regular los procedimientos generales de elaboración de reglamentos- o (ii) se remitan al Derecho estatal como derecho supletorio en la regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones generales -entrando en juego en este caso el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997-. En estos casos la mera ausencia de tal informe conllevaría la nulidad del instrumento de planeamiento correspondiente.

En segundo lugar, declara que con independencia de la regulación de los procedimientos específicos de elaboración de los planes de urbanismo en cada una de las leyes autonómicas, la perspectiva de género debe ser tenida siempre en cuenta en los instrumentos de planeamiento urbanístico, dada la transversalidad del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que predica el art. 15 de la LO 3/2007. Y ello, dado que el principio de igualdad de trato constituye un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Por ello, concluye que los planes de urbanismo pueden ser impugnados y sometidos a control judicial por omitir la perspectiva de género y establecer una ordenación urbanística de

naturaleza discriminatoria, es decir, por resultar contrarios al principio de igualdad de género, aunque formalmente no sea exigible la incorporación del informe de impacto de género al instrumento urbanístico por la legislación autonómica aplicable.

Estas conclusiones muestran la notable trascendencia de la perspectiva de género en el urbanismo, en el diseño de nuestras ciudades y su entorno, si bien no pueden obviarse las enormes dificultades prácticas que entraña un efectivo control judicial sobre esta materia sin contar con un informe de impacto de género en el expediente de elaboración de los planes urbanísticos, por lo que lo deseable sería que la legislación estatal o la normativa autonómica de las diferentes Comunidades Autónomas recogiera expresamente la necesidad de esta clase de informes en el planeamiento urbanístico.



Cartas de Vanesa

Empezamos en esta revista con una serie de artículos en forma de carta. Su origen se encuentra en una entrevista con una persona que atraviesa un proceso de reasignación de género. Esta persona no quiere que aparezcan sus datos personales, pero quiere que su historia sea contada, como un mensaje de esperanza para aquellos que estén pasando por lo mismo.



Verónica Ponte García

Jueza de Laredo (Cantabria)
Vicepresidenta de la Comisión de
Igualdad AJFV

Hola, Vero:
Como prometí, te escribo esta carta. ¿Qué tal en Luxemburgo? Disfrútalo mucho que enseguida estás aquí. Se te echa de menos, aunque creo que escribirnos cartas me va a permitir sincerarme. Creo que tú lo entenderás y me apoyarás.

Quería escribirte esta carta para contarte que, quizás, a la vuelta, veas algún cambio. Sigo siendo la misma persona, pero estoy atravesando algunos cambios en mi cuerpo. No sé cómo explicarlo bien, porque sabes que no me gusta llamar la atención... he necesitado casi 30 años de mi vida para entender qué estaba pasando.

Sentía que desde que nací, todo el mundo me trataba de una manera, que mi anatomía coincidía con lo que se suponía que, según los demás, yo era. Crecí. Me posicioné en lo que es mi género de na-



cimiento. Vamos, lo que se supone que es lo que todo el mundo hace... pero siempre hubo un ruido de fondo, algo no estaba bien: yo sabía que mi género asignado al nacer no era el correcto.

Traté de convencerme de que eso era lo que tenía que ser, pero con el paso de los años cada vez me pesaba más vivir con mi género asignado al nacer. Siempre supe que algo no iba correctamente y que tarde o temprano me enfrentaría a ello, lo que no tenía claro era cómo enfocarlo.

Puede parecer tardío, pero es que, hace 15 años, cuando yo empezaba a encajar piezas, no contaba con la información que hay ahora. Ahora, veo que oculté todo y me reprimí durante demasiados años, hasta que hubo un momento en que toqué fondo en esa prisión y eso tenía claro que no podía seguir así.

Entonces, una amiga me llevó a varios eventos LGTB. Eso me hizo despertar. La gente allí se había aceptado y eran tan felices... deberías haberles visto: eran simplemente felices siendo ellos mismos. Por eso, a los 28 años, después de tanto tiempo pensándolo, me di cuenta de que “merezco ser yo misma”.

La verdad es que la visibilización es tan importante... no veas lo que ayuda y normaliza a las personas. Quizás, si hubiera tenido la oportunidad de verlo día a día como algo normal, me hubiera ayudado a aceptarlo y normalizarlo mucho antes, en vez de reprimirlo, de ocultar lo que deseaba, de demostrar quién era yo, en realidad.

En cuanto contacté con una asociación LGTB de mi ciudad, me aconsejaron varias opciones, tanto privadas, como públicas. Se encargan de ofrecer

atención especializada. Empecé a trabajar en ello, en mí. Tuve suerte de dar con un profesional muy experimentado y, entonces, empecé a darle sentido a todo lo que había vivido durante casi toda mi vida.

Cuando comencé, tras años de represión de mí misma, recuerdo que era como una necesidad vital tratar, con un profesional, sobre estos temas. Pude formular preguntas, resolver dudas y, lo más importante, entender realmente qué estaba pasando.

El problema es que no todas las personas cuentan con estos recursos. Sinceramente, a cualquier persona que pasara por lo mismo, le recomendaría pedir ayuda especializada. Sin embargo, no es tan raro que algunos sitios no dispongan de los mismos recursos o personal cualificado sobre este tema. Por eso, en este caso, es conveniente contactar con

asociaciones LGTB de su zona. Es duro pasar por esto sola. Por eso, es mucho mejor conocer a gente que haya recorrida esta senda, que te acompañe en el camino con sus consejos.

Ojalá pudiera decir a quienes estén pasando por lo que yo he pasado y que hayan podido pensar que tienen un problema que deben esconder, que no están solos, que hay más gente que está pasando y han pasado por lo mismo.

En fin, no he parado de hablar de mí misma. Cuéntame más de tu experiencia por el norte. Espero que me contestes lo antes posible.

Un beso,
Vanesa.





Entrevista a Pablo Galán, miembro del Comité Olímpico Español desde 1993.

Por Alfonso Alvarez-Buylla

Magistrado de Bilbao

Vocal de la Comisión de Igualdad de AJFV

Pocas personas en España están tan versadas en el tema de la mujer en el deporte, y más concretamente en el deporte olímpico, como nuestro entrevistado Pablo Galán, de cuyo amplio currículum cabe destacar su condición de miembro del Comité Olímpico Español desde 1993, miembro del Comité Ejecutivo del COE, Secretario de la Real Academia Olímpica Española, Secretario General de la Asociación Panamericana de Academias Olímpicas, Miembro de los Comités Español e Internacional Pierre de Coubertin, Presidente de la Familia Olímpica de Cantabria y del Sardinero Hockey Club y en especial, Jefe del Equipo de las Selecciones Nacionales de Hockey Hierba y Sala Masculinas y Femeninas (sub 18, sub 21 y absoluta) cuando la Selección Femenina Española obtuvo la medalla de oro en los Juegos Olímpicos de Barcelona en 1992. Su amplio conocimiento y compromiso con la igualdad en el deporte le ha llevado a pronunciar numerosas conferencias sobre este tema en España y el resto del mundo.

Pablo, es claro que la igualdad entre hombres y mujeres en el deporte en general, y el olimpismo en particular, ha supuesto un proceso largo y no siempre uniforme en cuanto a las distintas épocas y disciplinas olímpicas.

Efectivamente, en el Olimpismo clásico, en la Antigua Grecia, las mujeres tenían vetada su participación en los Juegos, y en los primeros Juegos modernos, en el año 1896, tampoco se contó con presencia femenina entre los atletas. Cuatro años después, en los primeros Juegos de París participaron 22 mujeres en golf, tenis y pruebas mixtas como la vela. Actualmente, las mujeres compiten en la totalidad de las disciplinas olímpicas, excepto en la lucha greco-

romana, mientras los hombres no participan en la natación sincronizada y la gimnasia rítmica.

Concretamente en España, hubo dos mujeres pioneras.

Así es, Lila Álvarez fue la primera española en participar en unos Juegos Olímpicos, concretamente en los de verano de París en 1924. Se clasificó también para los Juegos de Invierno del mismo año en Chamonix, pero una lesión la impidió conseguir esta doble participación que hubiera sido histórica. Años después, Margot Moles participó en los Juegos de invierno de 1936. Ambas practicaban varias disciplinas deportivas. Recientemente Correos ha emitido un sello conmemorativo de las mujeres españolas en los juegos Olímpicos dedicado a Lili Álvarez, Margot Moles y la recientemente desaparecida Blanca Fernández Ochoa.

Como presidente del Sardinero Club de Hockey (Santander), en el que participan chicos y chicas, ¿observas alguna diferencia en la evolución por edad en ambos sexos?

Es cierto que existe una tendencia a que las chicas abandonen el deporte hacia los quince años, explicando que es por falta de tiempo para dedicarlo a estudios o novios, pero lo cierto es que ellos también estudian y tienen parejas y abandonan menos. En todo caso, es una tendencia que va disminuyendo y que intentamos revertir lo más posible.

¿Crees que la actitud de hombre y mujeres, especialmente en edades tempranas, cuando participan en deportes de equipo es la misma, o has observado diferencias?

Aunque cada equipo se compone de personas individuales con sus propias personalidades,

ya sean hombres o mujeres, sí pueden trazarse algunas líneas diferenciadoras, siempre hablando con un carácter bastante general. Así, en mi experiencia en equipos masculinos y femeninos de hockey, he comprobado que las jugadoras tienden a comprometerse más con los objetivos marcados, con un gran nivel de autoexigencia y una mayor tendencia a tomarse los roces o problemas que puedan surgir en los entrenamientos o campo de juego más a pecho. En los equipos masculinos se tiende encontrar una mayor relajación a la hora de marcarse y cumplir los objetivos, y a dar menos importancia a los encontronazos inevitables en cualquier deporte de equipo. En todo caso, y hablando de deporte al más alto nivel, es indudable que la exigencia psicológica es muy importante, y cada vez se atiende más a estas necesidades, sin importar el sexo; de hecho la presencia de psicólogos de apoyo a equipos hace unos años era impensable y hoy se estima imprescindible.

¿Consideras que el deporte profesional protege suficientemente a las mujeres en contingencias como el embarazo o lactancia?

Se ha avanzado mucho en ese aspecto. Hace solo unos años era casi impensable que una mujer embarazada pudiera dar continuidad a su carrera deportiva. En la actualidad se trabaja para que el embarazo y la lactancia no supongan trabas para que las mujeres puedan progresar en su carrera deportiva más allá de la imposibilidad física que supone practicar deporte profesional durante el tiempo que duren estas circunstancias, pero la intención es que una vez el cuerpo esté nuevamente en condiciones de competir, la mujer pueda continuar su carrera como antes del embarazo.

¿Existen diferencias retributivas importantes entre y mujeres en el deporte profesional?

Más que diferencias retributivas entre sexos, habría que hablar de enormes diferencias retributivas en función de las disciplinas. Está claro que deportes como fútbol o tenis mueven mucho más dinero que otros más minoritarios, en los que pocos atletas pueden dedicarse en exclusiva a ellos como medio de vida. Entre estos últimos, los sueldos o beneficios por patrocinios de hombres y mujeres son semejantes; en el fútbol, evidentemente no existe comparación entre las ganancias de los hombres y de las mujeres futbolistas, pero ello se debe más a que el fútbol masculino como espectáculo mueve cantidades enormes de dinero, mucho más que el femenino y que cualquier otro deporte en España. Es de señalar de todas formas que en deporte olímpico, los y las atletas no cobran por participar.

Otro hecho que resulta llamativo es la escasa presencia de mujeres en órganos directivos de federaciones deportivas.

Indiscutiblemente es así, las cifras lo demuestran: de unas 50 de federaciones deportivas registradas en España, solo dos están presididas por mujeres. Yo no soy partidario de implantar un sistema de cuotas, sino que preferiría que las mujeres dieran un paso adelante en este sentido, y las animamos a ello, pero en ocasiones da la impresión de que no acaban de creerse que puedan ocupar tales cargos.

En definitiva podemos concluir que aunque queda camino por recorrer, se ha avanzado de forma muy significativa en la igualdad (no solo entre sexos) en el deporte.



AJFV ASOCIACIÓN
JUDICIAL
FRANCISCO DE
VITORIA